

días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Dulce María González de Pons,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho, años 134to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.754, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Agromán, Empresa Constructora, S. A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 754

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato y sus anexos suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", en fecha 27 de abril de 1977.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato y sus anexos suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer y la firma Agromán, Empresa Constructora, S. A., debidamente representada por el señor D. Eusebio Elorrieta Quezada, por medio del cual esta última se compromete a ejecutar los trabajos de construcción de la Presa de Hatillo sobre el Río Yuma, Provincia Juan Sánchez Ramírez, incluyendo las obras civiles, suministro y montaje de los equipos eléctricos y mecánicos necesarios para la misma, por la suma total de RD\$67,234,384.19; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De UNA PARTE EL ESTADO DOMINICANO, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE, debidamente representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, doctor Joaquín Balaguer.

DE OTRA, AGROMAN EMPRESA CONSTRUCTORA, S. A., quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, representada por D. Eusebio Elorrieta Quezada, español, casado, mayor de edad, con domicilio y residencia en Madrid, España y accidentalmente en la República Dominicana, portador del pasaporte español número 37807/74, expedido el 10-4-74 en Madrid, en virtud del poder conferídole en Madrid, España en fecha 15 de septiembre de 1976.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE ha solicitado al CONTRATISTA propuesta para la ejecución de las obras de la Presa de Hatillo, sobre el río Yuna, Provincia de Juan Sánchez Ramírez, República Dominicana.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha presentado propuesta en respuesta a dicha invitación.

POR CUANTO EL CONTRATANTE ha aceptado la propuesta del **CONTRATISTA**.

POR TANTO: En virtud de lo señalado precedentemente, las partes contratantes han pactado y convenido lo siguiente:

ARTICULO 1.— Es objeto de este Contrato, la ejecución de las obras de la Presa de Hatillo (obras civiles, suministro y montaje de equipos eléctricos y mecánicos) sobre el río Yuna, Provincia Juan Sánchez Ramírez, República Dominicana, tal como se define en los planos y Especificaciones Generales y Técnicas, (Tomos I, II y III) y los demás documentos que sirvieron de base a la propuesta.

El Contrato queda integrado por los siguientes documentos:

- a) El presente Contrato.
- b) Los planos generales, especificaciones generales y técnicas.
- c) Tabla de los precios unitarios de los diversos conceptos de trabajo, que se adjunta como anexo al presente Contrato.

Los documentos indicados en los literales b) y c) serán firmados por quienes las partes deleguen.

La voluntad de las partes expresadas en el presente Contrato prevalecerá sobre cuantos documentos o condiciones puedan estar en contradicción con el mismo y sus estipulaciones se considerarán ampliatorias o explicativas de las especificaciones generales.

ARTICULO 2.— **EL CONTRATISTA** queda obligado a someter a la consideración de **EL CONTRATANTE** cualquier mejora de la obra que crea posible, dada su experiencia en este tipo de trabajo.

ARTICULO 3.— El costo básico estimado por las partes para la ejecución de las obras resulta como sigue:

- a) Importe de obra civil según proyecto: \$61,936,034.19 (SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE

CENTAVOS), que se desglosa en RD\$52,645,629.06 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANO CON SEIS CENTAVOS) y US\$9,290,405.13 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES USA CON TRECE CENTAVOS).

b) Importe de suministro y montaje de los equipos hidromecánicos e hidroeléctricos correspondientes a los ítems: 12-1.03.1; 12-2.03.1; 12-3.03.1; 13-1.03.1; 13-2.03.1; 16-1.03.1; 16-2.03.1; 16-3.03.1; y 16-4.03.1, mencionados en los memoradum Nos. 1694 de fecha 22 de octubre de 1976 y 1766 de fecha 29 de octubre de 1976 del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI): \$5,298,350.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS) que se desglosa en: RD\$4,503,597.50 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON CINCUENTA CENTAVOS) y USA\$794,752.50 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES USA CON CINCUENTA CENTAVOS).

Los costos básicos estimados indicados en los párrafos a) y b) de este Artículo no incluyen el 10 por ciento destinado para imprevistos que ascienden a \$6,193,603.41 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES CON CUARENTA Y UN PESOS) para la construcción de la obra civil y \$529,835.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) para el suministro y montaje de los equipos hidromecánicos e hidroeléctricos.

Las posibles partidas que se realizarán con cargo al 10 por ciento de imprevistos se erogarán respetando las proporciones: 85 por ciento en \$RD y 15 por ciento en \$USA.

El importe total no podrá ser modificado excepto por los aumentos o disminuciones que se produzcan en los precios de mano de obra, carburantes y lubricantes durante el tiempo de ejecución del Contrato, tomando como base los fijados en la fecha de la firma del mismo.

Respecto al cemento, el Estado Dominicano garantiza que su precio durante la ejecución de las obras será el siguiente:

42.5 kilogramos a 1.75 pesos dominicanos.

En relación con los sueldos y jornales del personal español empleados en la ejecución de los trabajos directamente en la República Dominicana, EL CONTRATISTA tendrá derecho a percibir los aumentos o disminuciones que se produzcan durante el desarrollo de las obras, de acuerdo con los índices oficiales que publica el Boletín Oficial del Estado Español. Al valor resultante de esta variación, se le agregará un 15 por ciento (quince por ciento) para cubrir los aumentos que se produzcan en el personal que trabaje en la oficina matriz. EL CONTRATISTA facilitará a EL CONTRATANTE, lista de este personal que en principio trabajará en las obras con los sueldos que cada uno de ellos percibirá.

EL CONTRATISTA remunerará a su personal de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral a la fecha del Contrato. En caso de que se plantease un conflicto colectivo en reclamación de mejoras que EL CONTRATISTA no estuviese obligado a conceder por exceder a lo establecido por la Ley, EL CONTRATISTA, se inhibe, ateniéndose para la solución de conflicto a las instrucciones del CONTRATANTE.

A efectos de este Contrato se considera divisa patrón el dólar de USA de forma que, partiendo de la paridad inicial 1RD\$ es igual a 1USA\$ la parte a pagar en pesos dominicanos estará afectada por las posibles variaciones del peso dominicano con relación al dólar de \$USA.

Artículo 4.— No forman parte del presupuesto, las cantidades que deban ser satisfechas en virtud de la ejecución de trabajos o unidades de obras nuevas no contempladas en el proyecto, y que podrán dar lugar al pago como "Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios" o "Trabajos por Administración Delegada".

ARTICULO 5.— EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las obras en un plazo no mayor de 40 meses, contados a partir de la fecha oficial de iniciación de los trabajos y siempre que no existan variaciones apreciables en el proyecto,

reformas y otras causas de fuerza mayor que impidieran desarrollar la obra dentro del plazo establecido.

Si como consecuencia de reformas, variaciones en las obras falta de disponibilidad de terrenos, falta de planos o instrucciones precisas para su realización o por cualquier otro motivo no imputable a EL CONTRATISTA, incluyendo los de fuerza mayor, no fuera posible ejecutar las obras dentro del plazo establecido, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una ampliación en el plazo de terminación igual al retraso que se produzca.

ARTICULO 6.- EL CONTRATANTE, entregará al CONTRATISTA, en la fecha de la firma del Contrato, un avance en \$RD sobre el presupuesto de la obra, por un valor equivalente al 25 por ciento del costo total, o sea, RD\$16,808,596.05 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS).

Para garantizar el reembolso de dicho avance, EL CONTRATISTA someterá una garantía satisfactoria para el CONTRATANTE, que garantizará la devolución por el CONTRATISTA.

El reembolso del referido avance se hará mediante deducciones proporcionales de las cubicaciones mensuales a partir del 13ro mes de iniciados los trabajos, de manera que el monto de estas deducciones alcancen el total avanzado al momento en que se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) de las obras.

El aval bancario o garantía otorgada por el CONTRATISTA se reducirá automáticamente en la proporción que corresponda a las cantidades reembolsadas en cada cubicación. En caso de que existiera remanente de dicho anticipo será reembolsado íntegramente en el último mes de ejecución de la obra.

ARTICULO 7.- Todos los pagos que haya de efectuar EL CONTRATANTE en cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, deberán ser realizadas en la proporción de pesos y dólares que figura específicamente en la lista de precios unitarios. La proporción de dólares no excederá del 15 por ciento del presupuesto total. A tal efecto, EL CONTRATANTE

pagará a EL CONTRATISTA, por medio de dos cuentas bancarias: el importe en pesos de la República Dominicana en cuenta abierta en un banco local y el importe en dólares en otra cuenta abierta en el banco que indique el CONTRATISTA. EL CONTRATANTE hará las gestiones precisas para asegurar la transferencia total de estos fondos.

Independientemente de lo expresado en el párrafo anterior, Jurante los doce primeros meses, EL CONTRATANTE abonará a EL CONTRATISTA la totalidad de las cubicaciones mensuales en pesos dominicanos. Los dólares resultantes de aplicar a los volúmenes de obra realizados durante los citados doce meses, los precios unitarios de \$USA serán pagados, por lo tanto, en pesos dominicanos.

Durante el transcurso de los doce meses siguientes, es decir, los comprendidos entre los meses 13ro. y 24to., las cubicaciones de dólares correspondientes a cada mes serán aumentados en 1/12 de la cantidad resultante de \$USA cubiertos y que fueron abandonados en RD\$ en los primeros doce meses. La cantidad en pesos dominicanos será, durante este mismo período de tiempo, reducida en la misma cantidad en que fueron aumentadas las partidas en US\$.

ARTICULO 8— EL CONTRATISTA deberá tomar las medidas necesarias a fin de iniciar las obras en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la fecha de la orden de trabajo. Dentro de los 30 días siguientes a la misma, EL CONTRATISTA presentará el Programa de Trabajo, indicando las cantidades de trabajos que realizará cada mes así como el valor aproximado de las mismas. Una vez aceptado dicho programa por EL CONTRATANTE, el mismo servirá de base para juzgar el progreso de las obras.

ARTICULO 9.— EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA, al momento de la firma del Contrato, los planos generales de la obra por ejecutarse. A medida que el desarrollo de los trabajos lo requiera, EL CONTRATANTE suministrará a EL CONTRATISTA los planos de detalle complementarios y los datos a que se refieren las especificaciones generales con una antelación mínima de sesenta días a fin de que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el programa de obra presentado.

ARTICULO 10.— La representación de EL CONTRATANTE en las obras la asumirá la Empresa o persona que él designe, y que en este Contrato se llamará EL INGENIERO, quien tiene a su cargo el supervisar los distintos aspectos del trabajo y exigir a EL CONTRATISTA que se cumplan en ellos las estipulaciones del Contrato y de las Especificaciones.

ARTICULO 11.— Las partes pondrán de mutuo acuerdo para llevar en la obra un libro de actas cuyas páginas deberán ser selladas y foliadas. Dicho libro se abrirá en la fecha del inicio de las obras y se cerrará en el Acta de la Recepción Definitiva. En él se anotará por EL INGENIERO las órdenes, instrucciones, comunicaciones y demás que estimen oportunas para la buena ejecución de los trabajos, autorizándolas con su firma.

ARTICULO 12.— Dentro de los treinta días posteriores a la fecha del Contrato, EL CONTRATISTA presentará a EL CONTRATANTE y a favor del Estado Dominicano, una garantía mediante fianza, en forma de aval bancario, por un importe del 4 por ciento (cuatro por ciento) del valor del propio Contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone el mismo, con vigencia hasta el término del plazo de garantía de las obras.

ARTICULO 13.— Dentro de los diez primeros días de cada mes, EL CONTRATISTA presentará el monto de la cubicación correspondiente al mes anterior, la cual será cuantificada y verificada por el INGENIERO dentro de los quince días siguientes, formulando las liquidaciones a que dé lugar. En caso de disconformidad de EL CONTRATANTE con alguna partida, se dará curso a la cubicación separando esta partida y abonando el porcentaje que considere adecuado, hasta que se verifique la misma en la cubicación inmediata siguiente.

Para la adquisición de los equipos eléctricos e hidráulicos a EL CONTRATISTA se le abonarán los pagos que mediante la documentación justificativa correspondiente hubiera efectuado EL CONTRATISTA a los suplidores.

En caso de adquisiciones por parte de EL CONTRATISTA de acero de refuerzo u otro material, EL CONTRATISTA considerará un porcentaje del valor de los mismos como partida

a tener en cuenta en las cubicaciones, siempre y cuando a pié de obra. Este porcentaje se fijará por acuerdo entre las partes interesadas en cada caso.

ARTICULO 14.— Las cubicaciones de obra serán las que resulten de aplicar a las unidades de obra realmente ejecutadas, los precios establecidos para cada una de ellas en la lista de precios anexa, así como los que se establecieron para unidades nuevas que no figuran en dicha lista y que fueren aprobados.

Respecto al túnel de desvío, lumbrera, tubería de presión, y demás mecanismos alojados en el citado túnel de desvío, es decir, los trabajos comprendidos en los Items Nos.:

3-6.03.1; 3-6.03.2; 3-6.03.3; 3-03.4; 3-03.5; 3-03.6; 3-6.03.7; 4-4.0.1; 4-03.2; 4-4.03.3; 4-4.03.4; 4-4.03.5; 8-03.03.1; 8-3.03.8; 8-05.03.1; 8-5.03.2; 10-1.03.1 y 11-3.03.1.

y cuyo costo ascienda a RD\$3,885,097.27 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS y US\$683,689.88 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS. EL CONTRATISTA podrá optar por ejecutarles conforme a un diseño elaborado por él y forma de ejecución que considere más conveniente, siempre que cumplan al menos con las condiciones básicas de funcionamiento provistas en el Proyecto. En este caso se abonará al CONTRATISTA la totalidad de la cifra anteriormente expresada.

ARTICULO 15.— Las posibles economías que con relación a las cantidades reflejadas en los items del presupuesto base puedan derivarse del Artículo 2 en las obras de carácter definitivo, se abonarán en un 50 por ciento al CONTRATISTA destinándose el 50 por ciento restante a engrosar el fondo destinado para los imprevistos a disposición del CONTRATANTE.

ARTICULO 16.— Cuando fuere necesario ejecutar los trabajos extraordinarios bajo el sistema de "Administración",

en este caso el CONTRATISTA presentará mensualmente relación detallada de los costos de dichas obras, desglosados por partidas tales como jornales, materiales empleados, maquinaria utilizada y cualquier otro gasto que haya sido necesario realizar acompañando los justificantes o facturas correspondientes.

Sobre el importe total de dichos gastos, EL CONTRATISTA cargará un treinta y ocho por ciento (38), en concepto de gastos generales, administración, dirección y beneficios.

Las cantidades erogadas como pago de los trabajos Extraordinarios se abonarán conforme a los siguientes porcentajes: 85 por ciento en pesos dominicanos y 15 por ciento en dólares USA.

A los efectos indicados anteriormente, se considerarán extraordinarios los trabajos de excavación en bancos de préstamo que hubieran de realizarse a mayor profundidad de 5 metros por debajo del nivel freático.

ARTICULO 17 - Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción por EL CONTRATANTE de la cubicación certificada por EL INGENIERO, EL CONTRATANTE deberá efectuar el correspondiente pago a dicha cubicación.

En caso de que por circunstancias especiales EL CONTRATANTE no pueda hacer efectivo el importe total o parcial de la cubicación en el plazo indicado, EL CONTRATANTE se compromete a facilitar la negociación de la cubicación en las entidades bancarias que menciona el Artículo 7 del presente Contrato, de tal forma que no se le presente a EL CONTRATISTA problemas de financiación, siendo por cuenta de EL CONTRATANTE los intereses y gastos de dicha negociación.

Si por cualquier circunstancia EL CONTRATANTE no pudiera facilitar la negociación bancaria, EL CONTRATISTA podrá reclamar intereses a partir del segundo mes de demora, conforme a la tasa bancaria vigente en ese momento.

ARTICULO 18.- EL CONTRATANTE concederá a EL CONTRATISTA la exoneración de derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los materiales y equipos de cualquier naturaleza importados por EL CONTRATISTA según el

programa de construcción, así como la exoneración de cualquier otro tipo de impuestos. Estas exoneraciones incluirán a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

a) Materiales y equipos de construcción, tractores, camiones, automóviles, excavadoras, equipos hidromecánicos e hidroeléctricos, materiales de construcción, repuestos, productos de petróleo, etc. Una vez terminadas las obras, los equipos y materiales podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, pero en caso de venta en la República Dominicana, por parte de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar los impuestos internos y de aduanas que sean aplicables.

b) La exoneración de los indicados impuestos se hará extensiva a los efectos personales importados por aquellas personas traídas por EL CONTRATISTA desde el extranjero incluyendo muebles y automóviles. Estos efectos podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de importación al término de las obras. En caso de venta de los mismos en la República Dominicana EL CONTRATISTA pagará los derechos y/o impuestos de aduana que sean aplicables.

c) Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente contrato.

d) Impuestos sobre la Renta, cuota de Seguro Social o contribución sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal procedente del extranjero.

EL CONTRATANTE concederá la exoneración de tales impuestos y/o derechos y resarcirá a EL CONTRATISTA contra comprobantes del monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que EL CONTRATANTE haya percibido, incluyendo las autorizaciones o concesiones que fueran necesarias para la extracción de las aguas, suelos y agregados minerales requeridos por las obras.

Las exoneraciones y excenciones a que se refiere el presente Artículo serán otorgadas también en favor de cualquier subcontratista de la obra o de parte de la obra.

ARTICULO 19.— Serán por cuenta y cargo de EL CONTRATANTE, además del importe de las expropiaciones, los trabajos y gestiones necesarios para que en el lugar de ejecución de las obras no existan por parte de particulares o entidades, trabas o impedimentos de ningún tipo, que impidan su ejecución. En consecuencia, correrán a su exclusiva cuenta y cargo todos los trámites necesarios para la puesta a disposición de EL CONTRATISTA, los terrenos afectados por la ejecución de las obras.

ARTICULO 20.— EL CONTRATISTA, dentro de las necesidades de la obra, se compromete a utilizar la mayor cantidad de personal dominicano.

En caso de que considere necesario el uso de personal extranjero, lo hará con sujeción a las leyes de la República Dominicana. EL CONTRATANTE podrá objetar el nombramiento o la presencia en la obra de un personal determinado por razones justificadas.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente cuantas disposiciones existan o se dicten en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 21.— EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o traspasar total o parcial el contrato sin la autorización previa por escrito del CONTRATANTE, y dicha autorización no tendrá efecto mientras el CONTRATISTA no presente la fianza que debe sustituir a la original en caso de traspaso total del Contrato.

La autorización para subcontratar la construcción de parte de la obra no relevará a EL CONTRATISTA de la responsabilidad de cumplir totalmente con el Contrato.

ARTICULO 22.— Para que EL CONTRATANTE apruebe un sub-contrato, EL CONTRATISTA le deberá entregar la copia certificada del mismo, el consentimiento por escrito del fiador respecto a dicho subcontrato y la prueba de que éste último está garantizado independientemente del contrato original con una fianza por el 4 o/o (cuatro por ciento) de su monto. El CONTRATANTE se reserva el derecho de retirar, previo aviso a EL CONTRATISTA, a cualquier subcontratista que esté

trabajando en contravención con lo antes dispuesto y todos los gastos y perjuicios que con ello se originen serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

ARTICULO 23.— EL CONTRATANTE podrá ordenar la suspensión de toda o alguna parte de las obras, por cualquier causa y por el tiempo que considere necesario, a menos que tal suspensión cause retrasos en el plazo de las obras, gastos adicionales o pérdidas a EL CONTRATISTA, no se hará a éste ningún pago adicional ni se permitirá aumento alguno en los precios del Contrato.

En el caso de que la suspensión por orden del INGENIERO de todo trabajo o parte de él ocasione gastos adicionales o pérdidas no motivadas por falta de negligencia de EL CONTRATISTA, EL INGENIERO y EL CONTRATISTA establecerán un acuerdo equitativo para compensar a éste último por dichas pérdidas o gastos adicionales. Asimismo, se acordará una ampliación prudencial del plazo de ejecución de la obra.

No se considerará suspensión y EL CONTRATISTA conviene en no tener derecho a reclamar por este concepto, si se dá la circunstancia de que al hacer las excavaciones cambian las condiciones previstas para el material de la cimentación y sea necesario modificar las cantidades y disposición de las excavaciones y tratamiento de la cimentación proyectada, por variaciones del proyecto, que incluyan inclusive el cambio radical del tipo de la obra, si durante el lapso requerido para que EL CONTRATANTE tome la decisión correspondiente, no se suspenden los procesos de excavación y/o tratamiento.

ARTICULO 24.— Serán por cuenta del CONTRATISTA cuantos daños se causen a terceros, como consecuencia de la mala ejecución de las obras, o por utilización de materiales de calidad distinta a la especificada.

EL CONTRATISTA responderá de los daños o perjuicios que tuviera origen en su culpa o negligencia.

A los efectos del presente Contrato, EL CONTRATISTA no será responsable de los daños causados por causas de fuerza mayor, entre las que se incluyen las avenidas que rebasen la capacidad de la obra de desví

Las causas de fuerza mayor son motivos justificados para requerimientos por parte de EL CONTRATISTA de prórroga de los plazos de ejecución de la obra.

Los daños o perjuicios provocados por causa de fuerza mayor serán absorbidos por las partes en base al siguiente concepto:

El arreglo o la reconstrucción de las obras que hubieran sufrido daños o hubieran resultado destruidas por causas de fuerza mayor, serán autorizadas por el INGENIERO y contabilizados a cargo de EL CONTRATANTE de acuerdo con los precios de Contrato.

El arreglo o la reconstrucción de instalaciones provisionales o la sustitución de equipos debido a causas de fuerza mayor quedarán a cargo de EL CONTRATISTA, quien deberá cubrirse de tales riesgos en sus seguros.

Sin embargo, se considerarán exceptuados, y serán pagados por EL CONTRATANTE los daños, deterioros o pérdidas sufridos por los equipos de EL CONTRATISTA, que hayan sido utilizados para evitar la producción de mayores daños en las obras como consecuencia de la fuerza mayor.

ARTICULO 25.— Podrán ser causas de rescisión del Contrato, además de las citadas en las Especificaciones Generales, las siguientes:

a) El incumplimiento total o parcial de todas o algunas de las cláusulas básicas o fundamentales del Contrato.

b) La suspensión definitiva de las obras, o la temporal por más de seis meses, dispuestas por EL CONTRATANTE, así como la paralización de hecho de las mismas por actos u omisiones ajenas a EL CONTRATISTA.

c) El mutuo acuerdo entre las partes con el efecto que en el mismo se estableza.

En el caso de que la rescisión se llevase a efecto por culpa de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resarcirse de los daños y perjuicios que se le originen,

ejecutando si ello fuera necesario, la fianza depositada por EL CONTRATISTA.

Si la rescisión se llevara a efecto por causas no imputables a EL CONTRATISTA, éste tendrá derecho a percibir además del pago de las obras ejecutadas hasta entonces a los precios previstos en el Contrato y los materiales acopiados en las obras y no utilizados, los pagos que como indemnización señalan las Condiciones de los Contratos Internacionales para Obras de Construcción de Ingeniería Civil.

ARTICULO 26.— EL CONTRATISTA comunicará a EL INGENIERO la terminación de las obras dentro de los tres días siguientes a aquel en que se produzca, produciéndose en el plazo de un mes a levantar el Acta de Recepción Provisional, si no existe objeción por parte de EL INGENIERO respecto a obras de carácter sustancial, Acta que será firmada conjuntamente por las partes.

ARTICULO 27.— Ningún pago parcial o total, ni la recepción total o parcial de las obras contratadas, relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de cualquier aspecto del Contrato, sea por deficiencias en la construcción, por mala ejecución de las obras contratadas, por mala calidad de los materiales que en ellas se hubiesen empleado, o por errores en los pagos por lo cual EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA, el cumplimiento del Contrato, reclamando y haciendo valer sus reclamaciones en cualquier tiempo, durante el período de la construcción de las obras y hasta un año después de la fecha en que hayan sido recibidas provisionalmente en la inteligencia de que si existieran algún saldo a favor de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá aplicarlo al pago de las responsabilidades pendientes y en caso contrario, exigir el pago a EL CONTRATISTA o proceder a la ejecución de la fianza.

ARTICULO 28.— Dentro del plazo de tres meses, siguientes a la Recepción Provisional, se procederá, conjuntamente a una medición total de las obras, levantándose Acta, por duplicado, que firmarán EL INGENIERO y EL CONTRATISTA.

Firmada el Acta de conformidad, EL CONTRATISTA presentará relación valorada de la obra ejecutada, pudiendo EL

INGENIERO encargado de la Supervisión, en el plazo de un mes, formular las observaciones que estime oportunas.

Dichas observaciones no paralizarán el trámite de las partidas sobre las que existe conformidad.

EL CONTRATANTE hará efectivo a EL CONTRATISTA el saldo, en su caso, resultante de dicha relación valorada, dentro del mes siguiente al de su presentación.

ARTICULO 29.— Transcurrido el plazo de un año a partir de la Recepción Provisional y subsanadas por EL CONTRATISTA las deficiencias cubiertas por la garantía, se realizará la Recepción Definitiva de la obra por parte de EL CONTRATANTE quedando desde este momento relevado EL CONTRATISTA de toda responsabilidad con respecto a ella, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2270, del Código Civil el cual regirá exclusivamente en lo concerniente a las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con EL CONTRATANTE en el presente Contrato. De no formalizarse la recepción en el plazo de treinta días por causas ajenas a EL CONTRATISTA e imputables a EL CONTRATANTE, se tendrá por verificada la Recepción Definitiva de las obras, mediante notificación cursada al efecto. A continuación será liquidada totalmente la obra, abonando en su caso, el saldo resultante a EL CONTRATISTA en el plazo de treinta días.

Si EL CONTRATISTA no termina a satisfacción de EL CONTRATANTE las obras convenidas en el plazo estipulado deberá pagar al Gobierno Dominicano la suma de 1,000 (mil) pesos por cada día de atraso con un límite máximo de aplicación de cuatro meses.

ARTICULO 30.— En lo que no se oponga a lo establecido en este Contrato, serán aplicables las Condiciones Internacionales de los Contratos para las Obras de Ingeniería Civil.

ARTICULO 31.— Las partes declaran su intención de solucionar, por mutuo acuerdo entre ellas, cuantas cuestiones e incidencias, tanto técnicas como económicas, puedan originarse durante la ejecución de las obras. En caso de no mediar acuerdo entre ellas, se someten al arbitraje previsto en las

Condiciones Internacionales de los Contratos para Obras de Construcción de Ingeniería Civil.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Cotuí, Común Cabecera de la Provincia de Juan Sánchez Ramírez, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR EL ESTADO DOMINICANO

POR AGROMAN EMPRESA CONSTRUCTORA, S. A.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Dulce María González de Pons
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillán
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho, años 134to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.755, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Bernabe Ventura.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 755

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Bernabé Ventura, en fecha 18 de abril de 1977.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 18 de abril de 1977, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES y el señor BERNABE VENTURA, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apartamento marcado con el No. 1-2, del Edificio No. 2, construido de blocks y concreto,